Expediente: **705/25**
Carátula: **RAMOS FEDERICO NICOLAS C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20358552294 - RAMOS, Federico Nicolas-ACTOR
90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
90000000000 - D.R.D CONSTRUCCIONES S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 705/25

H105036306003

JUICIO: RAMOS FEDERICO NICOLAS c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - EXPTE. N.°: 705/25. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, julio del 2026.

VISTO: el expediente caratulado RAMOS FEDERICO NICOLAS c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

El 01/07/2026 el letrado Sergio Adrian Drocchi, autorizado a diligenciar el oficio Ley n° 22.172, requirió que la presente causa sea remita al juzgado de origen.

En su virtud, el 02/07/2026 dispuse que en forma previa a todo trámite se proceda a la regulación de sus honorarios profesionales, lo que notificado y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO

1. En primer lugar, cabe poner en conocimiento que el artículo 12 de la Ley n° 22.172 establece: *"La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso...".*

A su vez, también estimo menester resaltar que el art. 69 de la Ley 5.480 de Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán prevé: *"El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente."*

2. En segundo lugar, dicho ello, procederé a valorar, entre otras cuestionas, a la naturaleza del proceso en que se libró el oficio, el objeto de la medida, trascendencia, complejidad y tiempo empleado.

Así, de la lectura de la historia del expediente, observo que el 08/05/2025 el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 65, a cargo de Julio Armando Grisolía, en el expediente caratulado "Ramos, Federico Nicolás c/ Telecom Argentina SA s/ Despido - n° 29055/2024" autorizó a diligenciar el oficio -entre otros- al Dr. Sergio Adrian Drocchi, MP 11358.

En tal contexto, el 19/05/2025 dicho letrado se apersonó en la presente causa y solicitó que se fije fecha de audiencia a fin que comparezcan los sres. Bernardo Joaquín Jerez, Juan Manuel Perdiguero, Nicolás Atria, Facundo Javier Torres y Gabriel Fioroni, a responder el cuestionario propuesto.

Atento a ello, cité en numerosas y sucesivas oportunidades a los testigos ofrecidos. Así es que el 30/07/2025 declaró el sr. Gabriel Fioroni, el 19/11/2025 declaró el sr. Facundo Javier Torres, el 16/03/2026 declaró el sr. Juan Manuel Perdiguero y el 01/07/2026 declaró el sr. Nicolás Atria.

Al respecto, verifico que el letrado Sergio Adrian Drocchi tramitó - en cada fecha- las notificaciones pertinentes, lo informó en forma pertinente a este juzgado, requirió nueva fecha cuando era necesario, participó en forma virtual de dichas declaraciones y formuló preguntas aclaratorias.

Con lo cual, habiendo desistido del llamado del testigo Bernardo Joaquín Jerez, cumplió en su totalidad con la manda judicial ordenada.

3. En tercer lugar, del oficio ley adjunto corroboro que el monto reclamado asciende a la suma de $20.889.643,93 (pesos veinte millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres con 93/100).

4. En cuarto lugar, dicho ello, proceso a realizar el cálculo respectivo teniendo en cuenta lo legislado por los arts. 38 y 59 de la Ley n° 5.480, los que transcribo a continuación:

- *"Por la tramitación de primera instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios del abogado se fijarán entre el once por ciento (11%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso. En los casos de transacción, la regulación se practicará sobre el monto total que resulte de la misma. Los honorarios del abogado de la parte vencida, se fijarán entre el seis por ciento (6%) y el catorce por ciento (14%) del monto del proceso. En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación";*

- *"En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento".*

Planilla

Base regulatoria: $20.889.643,93

Art. 38 Ley 5.480 (14%): $2.924.550.15

Art. 59 Ley 5.480 (15%): $438.682,52

No obstante ello, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del art. 38 de la Ley n° 5.480, deberá estarse al mínimo establecido para una consulta escrita por el Colegio de Abogados de Tucumán.

En su mérito, corresponde regular honorarios al letrado Sergio Adrian Drocchi, MP 11358, en la suma de **$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil),** conforme resolución del Consejo Directivo del

08/04/2026 con vigencia a partir del 18/04/2026. Asi lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

1. Regular honorarios al letrado Sergio Adrian Drocchi, MP 11358, **en la suma de $675.000** (pesos seiscientos setenta y cinco mil), conforme resolución del Consejo Directivo del 08/04/2026 con vigencia a partir del 18/04/2026.

2. Comunicar a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

3. Notificar al letrado en su casillero digital, conforme arts. 197 y ccdes. del CPCCT, supletorio, Ley n° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.RM.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 31/07/2026

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.